

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 7 de Enero de 1893.

Presidencia de edad, D. Joaquín Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Polanco Aguado, Alonso Villazán, Yagüez Pasual, Guzmán Rodríguez, Guijelmo Aguado, Delgado Cabeza, Hortega Aguado, Polanco y Polanco, Mancebo de la Varga, García de Cossío, Heras Herreros, Plaza García, Obejero Pastor, Velasco Quintana, Herrero Abia, Gutiérrez Marín, Delgado Gonzalo, Calderón Bojo y Cuadros de Medina.

El Sr. Presidente dispone la lectura de la Real orden de 28 de Diciembre último, transcrita á la Corporación el día 3 del actual é inserta en el *Boletín* extraordinario del 2, anulando la constitución de la Asamblea, verificada en 5 de Noviembre último y disponiendo que se proceda de nuevo á la elección de Presidente y demás cargos de la misma, bajo la Presidencia de la Mesa de edad.

Sr. Presidente: En cumplimiento á lo prescrito en la Real orden que

acaba de leerse, vá á dar comienzo la votación de Presidente.

Pide la palabra el Sr. Cuadros para que se resuelva si debe continuar formando parte de la Mesa como Secretario de edad, puesto que hay un Señor Diputado que es más joven que él, siquiera no se hallaba presente cuando fué designado para este cargo.

Hecha la pregunta y facultada la Presidencia para decidir este incidente, se resuelve que no debe abandonar su puesto este Sr. Secretario por venir desempeñándolo desde el acto definido en el art. 46 de la ley Provincial.

Aun cuando, en su vista, por la Presidencia de edad que empezaba la votación para Presidente de la Asamblea, se fueron acercando los Sres. Diputados por orden de lista á la mesa y depositaron su papeleta en la urna, leyéndose antes del escrutinio los nombres de los votantes, que son los mismos veinte que figuran al principio de esta acta, habiendo obtenido votos:

D. Ricardo Gutiérrez Marín.	8
D. Juan Hortega Aguado.	2
Papeletas en blanco.	10

En vista de este resultado pide el Sr. Guzmán que la Presidencia cumpla lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 21 del reglamento, repitiendo la votación entre los dos candidatos que obtuvieron mayor número de sufragios.

Opónese á ello el Sr. Alonso Villazán con la Real orden en virtud de la que se halla reunida la Asamblea, puesto que desde el momento en que diez Diputados votan en blanco, se considera para los efectos legales que no lo verifican, y como la abstención de diez, entre

los veinte de que consta la Corporación, imprime un vicio de nulidad, según la Real orden, es impertinente para este caso el art. 21, debe levantarse la sesión y consultar con la Superioridad para que ésta decida lo que estime pertinente.

Sr. Guzmán: No existe paridad de ningún género entre el hecho que acaba de suceder y el que tuvo lugar en 5 de Noviembre, porque en este último caso eran diez papeletas en blanco y otras diez á favor de una persona determinada; y como del escrutinio resulta que ocho Sres. Diputados confieren su representación á D. Ricardo Gutiérrez y dos al Sr. Hortega, evidentemente es que no procede otro recurso que el que se determina en el reglamento, la repetición de la votación.

Asociándose á las manifestaciones de este Sr. Diputado reitera el Sr. Hortega el cumplimiento del artículo 41, único medio de que pueda realizarse cuanto se estatuye en la Real orden declaratoria de nulidad de la constitución de la Diputación.

Interviene en el debate el Señor Delgado, y con la lectura de la Real orden, dice, que si votando diez en blanco y otros diez á una persona determinada, no hay elección según la misma y se declaró en su consecuencia la nulidad del acto realizado en 5 de Noviembre, con doble motivo adolece de este vicio el que acaba de realizarse, puesto que de los veinte Diputados de que la Asamblea se compone, diez lo verificaron en blanco, ocho á favor del Sr. Gutiérrez y dos al del Señor Hortega, siendo inútil el repetir la votación, en este momento, porque dará el mismo resultado. Pro-

pone, por lo tanto, que se levante la sesión, que se repita el Lunes la elección Presidencial y si las cosas se colocan en la misma situación que hoy tienen, entonces debe consultarse al Gobierno de S. M. para que diga lo que se ha de hacer en este caso difícil, dada la jurisprudencia de la Real orden.

Impugna el Sr. Yagüez la suspensión propuesta, significando al mismo tiempo que es estéril é improcedente el debate que se viene sosteniendo, porque la Presidencia, de acuerdo con la Mesa, sabe á qué atenerse dadas las prescripciones del reglamento, cuyo art. 21 no puede estar más terminante.

En iguales términos se expresa el Sr. Mancebo.

Pide el Sr. Guzmán que la Mesa decida el incidente.

Opónense á ello los Sres. Delgado Gonzalo y Villazán, fundándose en que solo la Diputación es la Autoridad competente para decidir ó nó si levanta la sesión, puesto que aun no han transcurrido las horas reglamentarias.

Con este motivo se cruzan frases de banco á banco, la Presidencia llama diferentes veces al orden, y una vez escuchado, anuncia que se vá á proceder á segunda votación.

Acogida esta frase con manifestaciones de aprobación y desaprobación, según las teorías sustentadas por los oradores que han intervenido en este debate, empiezan á hacer uso de la palabra unos y otros Diputados, siendo llamados al orden por la Presidencia, que logra, después de mucho trabajo, hacerse oír y explica el sentido que quiso á sus palabras dar al decir que se procedía á segunda votación, sig-

nificando con tal motivo que su objeto no fué otro que consultar á la Asamblea si se debía suspender ó no la sesión, así que daba comienzo la votación nominal.

Promuévese con este motivo acalorada discusión de bancos á bancos, y el Sr. Guzmán fundado en el art. 110 del reglamento, formula un voto de censura contra la Presidencia de edad y pide que se discuta con preferencia á cualquier otro asunto y que no se levante la sesión hasta que esté aprobado ó desaprobado, debiendo empezar dicho Sr. Presidente por dejar su puesto.

El Sr. Presidente, en vista de que el voto de censura aun no está escrito, anunció por segunda vez que comenzaba la votación para decidir si se suspendía ó no este debate.

Empiezan á votar los Sres. Guijuelmo, Velasco, Heras, Delgado Gonzalo y Alonso Villazán, y al llegar á este punto y como el Señor Guzmán y nueve Diputados más protestaron de la infracción reglamentaria por no consentir la discusión del voto de censura, se dirigen apóstrofes de banco á banco, se promueve una confusión y gritería indecibles y el Sr. Presidente de edad dejó su puesto y se sale del salón acompañado de los Sres. Diputados Alonso Villazán, Guijuelmo, Heras, Plaza, Obejero, Velasco y Herrero Abia.

Acto seguido, el Sr. Gutiérrez, como el Diputado de más edad que sigue al Sr. Monedero, ocupa la Presidencia á instancia de nueve Sres. Diputados, llama al orden á los presentes y concede la palabra al Sr. Guzmán para apoyar el voto de censura.

Antes de verificarlo, pide este Sr. Diputado que se haga constar que la continuación de la sesión es legítima y válida, puesto que se hallan presentes en el salón, además de los diez Sres. Diputados autores del voto de censura contra la lastimosa debilidad del Sr. Presidente de edad, los Sres. Polanco Aguado y Delgado Gonzalo, presidiendo el que de derecho le corresponde, desde la fuga del Sr. Monedero.

Sr. Delgado: La sesión se levantó por el Presidente á quien la ley confiere la dirección de estas discusiones, así que no debe molestarse el Sr. Guzmán en demostrar que nuestra presencia en ésta vá á consolidar nada de cuanto se pretenda llevar á efecto después de haber hecho uso de la atribución exclusiva que le confiere el art. 27.

Sr. Gutiérrez: Cumpliendo con lo prescripto en el art. 21 del reglamento se vá á repetir la elección de Presidente entre los dos candidatos que obtuvieron mayor número de votos.

Para el efecto predicho, fueron llamados los Diputados por orden de lista, concurriendo á votar diez

de los presentes, que emitieron sus sufragios á favor del Sr. Gutiérrez Marín, retirándose los Sres. Polanco Aguado y Delgado Gonzalo, manifestando éste que no quiere votar.

Proclamado para la Presidencia el Sr. Gutiérrez, se verifica á seguida la elección de Vicepresidente, en la que toman parte los mismos diez votantes, que dán sus sufragios á D. Antonio Polanco y Polanco, á quien se proclama en igual forma.

Verificada la votación de Secretarios, obtuvieron sufragios Don Santos Cuadros de Medina nueve y D. Martín Delgado Cabeza uno.

Posesionada la Mesa y participada al Sr. Gobernador la constitución de la Asamblea, en cumplimiento á la Real orden de 28 de Diciembre, usa de la palabra el Sr. Presidente, quien dijo:

Sres. Diputados: Más me entristece que me alegra la inmerecida honra que os habeis dignado dispensarme, pues me figuro que los únicos motivos que habeis tenido en cuenta para ello, son el triste privilegio de la edad, y el hacer 27 años que vine por vez primera á formar parte de la Diputación palentina; por que no pueden ser otros, teniendo como teneis, todos vosotros, me refiero á los presentes y á los que se han ido, títulos y condiciones de que yo carezco, y siendo el que menos, más acreedor que yo á ocupar este sillón presidencial. Estas circunstancias, y la lamentable escena, impropia de este sitio, que acaba de ocurrir, hacen difícilísima mi situación, hasta el extremo de verme en estos momentos contrariado y no encontrar frases para demostrar mi gratitud á los que me habeis votado y mi afectuosa consideración á los que han abandonado el salón, sin hacerlo, en uso de su derecho.

Supla, pues, vuestra ilustración y la de aquéllos, cuanto quisiera decir al efecto, y dispensadme moleste vuestra atención unos momentos.

La Comisión Permanente que cesó en Noviembre, en su última Memoria nos reseña con elocuencia y precisión todos los asuntos de interés que por de pronto estamos llamados á tratar y resolver, y nos dá así bien razón exacta del estado de las cuentas, fondos y demás negocios de la Administración que nos está cometida: leamos con detención aquel brillante trabajo, estudiemos bien todos los expedientes que deben informar las respectivas Comisiones especiales; no nos impacientemos por regresar á nuestras casas, dejándoles sin resolver, é imitemos el ejemplo de los Diputados que nos han precedido. Yo, por mi parte, os aseguro que me propongo seguir las huellas de los que han ocupado este puesto, especialmente de los que han presidido en las diferentes épocas que he sido Diputado: D. Pablo Espinosa, á cuya buena

memoria me complazco en tributar cariñosos recuerdos, D. Crisógono Manrique Villazán, D. Narciso Rodríguez Lagunilla, D. Joaquín Monedero y Monedero, y aun del que por accidente y breve tiempo ha presidido también, mi querido compañero de distrito, D. Tirifilo Delgado.

Muchas veces he de necesitar vuestra indulgencia, Sres. Diputados, ausentes y presentes, y alguna necesitareis vosotros de la mía, en el curso de las discusiones; contad con ella de seguro, como yo cuento con la vuestra; desechemos todas las prevenciones á que pueda dar lugar nuestro distinto modo de pensar; hagamos más administración que política, y ya que la Diputación de Palencia es de las primeras de España en punto á moralidad y economías, séalotambién en lo demás; consideración mútua entre nosotros, exacto cumplimiento de la ley, equidad, rectitud é imparcialidad en los acuerdos, moralidad en todo y para todo lo que aquí hagamos; este debe de ser nuestro criterio. Para todo contamos con excelentes auxiliares, pues lo son sin género de duda el reputado talento, ilustración y acrisolada integridad del Jefe de Secretaría Sr. Díaz Caneja; la honradez y competencia de los Jefes de Contaduría y Depositaria Sres. Moratinos y Molina, y la instrucción y laboriosidad de todos los empleados de los tres departamentos, entre los que hay varios que poseen además títulos académicos. Tenemos también entendidos Jefes facultativos y buenos empleados en las Secciones de Obras públicas y Construcciones civiles; por consiguiente no cejemos en nuestros propósitos ni retrocedamos en el camino de la buena administración, porque así, al terminar nuestra misión, lejos de haber dado lugar á que se exija responsabilidad por nuestros actos, nos deberán las gracias nuestros electores y podremos decir con frente levantada que somos dignos hijos de la noble provincia de Palencia. Concluyo dando un voto de gracias á la Mesa de edad, y he dicho.

Entra en el salón el Sr. Gobernador, ocupa la Presidencia y anuncia que se vá á proceder á la distribución de los Sres. Diputados en cuatro secciones de igual número, para los efectos que se determinan en el art. 13 de la ley.

Verificadas las cuatro votaciones en la forma establecida en el artículo 65 de la ley, tomaron parte en ellas los diez Sres. Diputados presentes y el Sr. Gobernador, ó sea un total de once votantes, resultando del escrutinio para el primer turno los Sres. Hortega Aguado, Yagüez Pascual y Cuadros de Medina, con 11, 10 y 11 votos respectivamente, habiéndose conferido la Vicepresidencia de la Comisión provincial por este número de sufragios

al Sr. Hortega. Para el segundo turno se proclamó por once sufragios á los Sres. Polanco Aguado, Delgado Cabeza y Calderón Rojo. Para el tercero por el mismo número de votos á los Sres. Plaza García, Guzmán Rodríguez y Alonso Villazán; y por último para el cuarto obtuvieron once sufragios los Sres. Monedero y Monedero, Obejero Pastor y Guijuelmo.

La Presidencia anuncia que se vá á proceder al nombramiento de Director y Vicedirector de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y como en las dos votaciones verificadas obtuvieron once votos los Sres. Calderón Rojo y Delgado Cabeza, fueron proclamados respectivamente para dichos cargos.

Quedaron igualmente elegidas las Comisiones en que la Diputación se divide para el despacho de los asuntos, formando parte de la de

Hacienda y Cuentas.—Sres. Gutiérrez Marín.—Monedero y Monedero.—Polanco y Polanco.—Guijuelmo Aguado.—Obejero Pastor.

Gobernación.—Sres. Mancebo de la Varga.—Guzmán Rodríguez.—Alonso Villazán.—Herrero Abia.—Plaza García.

Fomento y Beneficencia.—Señores Yagüez Pascual.—Heras Herreros.—Cuadros de Medina.—Velasco y Quintana.—Delgado Cabeza.

Presupuestos.—Sres. Hortega Aguado.—Delgado Gonzalo.—Polanco Aguado.—García de Cossío.—Calderón Rojo.

Junta provincial del Censo.—Señores Yagüez Pascual.—Calderón Rojo.—Guijuelmo Aguado.—Polanco Aguado.

A los efectos prevenidos en la vigente ley de Sanidad, se acuerda proponer para la Junta provincial al Sr. Cuadros de Medina.

Quedó elegido para representar á la Diputación en las subastas de servicios provinciales el Sr. Obejero Pastor.

Constituida la Diputación y nombradas todas las Comisiones de que ésta se compone, se acuerda, en conformidad al art. 65 de la ley, designar veinte sesiones, que darán principio á las once de la mañana y terminarán á las dos de la tarde, para el presente período semestral.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente, dictámenes de las Comisiones. Eran las dos de la tarde.—El Presidente de edad, en blanco.—El Presidente electo, Ricardo Gutiérrez.—El Gobernador Presidente, Narciso Ribot.—El Secretario de edad reelegido, Santos Cuadros de Medina.—El Secretario de edad interino, Abilio Calderón Rojo.—El Diputado Secretario electo, Martín Delgado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Junio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Conclusión.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.							
192	Ayuntamiento de Cehegín (Murcia).	1. ^a	Cabo de guardas rurales..	640	"	"	"
		1. ^a	Guarda rural..	550	"	"	25 pesetas para responder á los daños del término.
193	Idem..	1. ^a	Idem..	550	"	"	Idem.
		1. ^a	Idem..	550	"	"	Idem.
		1. ^a	Idem..	550	"	"	Idem.
		1. ^a	Idem..	550	"	"	Idem.
194	Idem..	1. ^a	Sereno..	547'25	"	"	"
		1. ^a	Idem..	547'25	"	"	"
195	Idem..	1. ^a	Policía..	547'50	"	"	"
		1. ^a	Idem..	547'50	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS.							
196	Ayuntamiento de Villamañe (Vitoria).	1. ^a	Guarda rural para la custodia y vigilancia de lo referente á policía urbana y rural de dicho Ayuntamiento, compuesto del indicado pueblo y el de Bellofín..	350	"	"	"

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Enero próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de la cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho documento para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto próximo pasado.

Madrid 29 de Diciembre de 1892.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Ignorándose el paradero del licenciado del Ejército Manuel Rodríguez Alonso, se encarga á las Autoridades donde resida le ordenen se presente en este Gobierno para un asunto que le interesa.

Palencia 12 de Enero de 1893.—
El General Gobernador, Gobartt.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto especial sobre el alcohol.

La Dirección general de Impuestos y Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos con fecha 5 del actual dice á esta Delegación de mi cargo lo siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 3 del actual la Real orden que sigue.—Ilustrísimo Sr.: Vistas las reclamaciones

y consultas presentadas en este Ministerio solicitando que las existencias que tenían los fabricantes de licores en 15 de Diciembre próximo pasado se consideren en el mismo caso que las de los almacenistas, comerciantes y especuladores á quienes se refiere la Real orden de 17 de Diciembre último, y que en su consecuencia se les admita la declaración jurada en la misma prevenida á fin de expedir con referencia á ella los *vendis* que legalicen la circulación de sus productos: Considerando que según lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento, los dueños de aparatos rectificadores y los que transformen los líquidos en otras clases de productos espirituosos, no tendrán que hacer abono alguno, siempre que justifiquen que los que emplean como primeras materias han satisfecho el impuesto, y como en las disposiciones transitorias se previene empezaría éste á regir en 15 de Diciembre último, por todas las salidas de las fábricas que tuvieran lugar desde la misma

fecha, es lógico que no procede exigir adeudo alguno por los licores y otros líquidos ya elaborados en el indicado plazo; y Considerando que en cuanto á los alcoholes, conforme á la misma disposición transitoria y al art. 34 del reglamento, que previene que la partida primera del cargo en la cuenta de las fábricas sea las existencias que tuvieran según declaración de los fabricantes al empezar á regir el nuevo impuesto, es evidente que debe exigirse los derechos correspondientes á medida que salgan de las fábricas, aun cuando se haya convertido en otro líquido: el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los licores existentes en 15 de Diciembre próximo pasado que los fabricantes han debido consignar en sus declaraciones, pueden circular sin pago de derechos, sujetándose á las reglas establecidas en la Real orden de 17 del mismo, publicada en la *Gaceta* del 18, y que en cuanto á los alcoholes que exis-

tieran en las mismas fábricas de licores el día 15 hay que atenerse al art. 34 y disposición transitoria del reglamento.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los fabricantes y almacenistas que tuvieran existencias en 15 de Diciembre último, á fin de que éstas puedan circular libremente, previas las formalidades que previene el reglamento para la administración y cobranza del referido impuesto.

Palencia 11 de Enero de 1893.—
El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que procedente del de igual clase de Pola de Laviana, se ha recibido en éste de mi cargo

con comunicación exhortatoria, la siguiente:

“Don Constantino Fernández Solís, Juez accidental de instrucción de este partido.—Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel García Ruiz, de 23 años, hijo de Manuel y de Mónica, natural y vecino de Valdesoto de Siero, soltero, minero, de estatura un metro 665 milímetros, pesa 64 kilos, de ojos claros, pelo negro, rostro moreno; y Germán Rodríguez Alvarez, soltero, minero, de 22 años, natural y vecino de Ambas Mestas, en Villafraña del Bierzo, de estatura un metro 56 centímetros, pesa 61 kilos, de ojos y pelo castaño y color del rostro moreno; los que en el mes de Agosto último se hallaban residiendo y trabajando en las minas de Caborana de Alloe, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, que principiarán á contarse desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se presenten en la cárcel de este partido, para hacerles saber una resolución dictada en la causa que se les instruye sobre lesiones á Juan Velasco González, bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Laviana á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Constantino Fernández Solís.—Por mandado de S. S.ª, Agapito León.”

Y á fin de que conste á las Autoridades de este partido y se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia á los efectos procedentes, libro el presente en Cervera de Río-Pisuerga á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Alonso Suárez.—El Secretario, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta amillaradora de este distrito municipal á la formación del apéndice al amillaramiento que corresponde para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1893 á 94, la misma ha acordado que todos los contribuyentes que lo sean en este término municipal y que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos ó documentos que justifiquen la verdadera trasla-

ción de dominio á los interesados que lo soliciten, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villamartín 10 de Enero de 1893.—El Alcalde, Vicente Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1893-94, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja, acompañadas de un timbre móvil y documentos legales que justifiquen la adquisición de propiedad, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalaco 3 de Enero de 1893.—El Alcalde interino, Primitivo Sendino.—El Secretario, Expedito Alarrio.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1893-94, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja, acompañadas de un timbre móvil y documentos que justifiquen la adquisición de propiedad, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, teniendo entendido que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por más justas y legales que sean.

Valdegama 7 de Enero de 1893.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de 1893-94, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas por duplica-

do, sujetas al modelo oficial, acompañadas de un timbre móvil de diez céntimos y de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales por transmisión de bienes á la Hacienda, pasado el término prefijado no serán admitidas.

Baltanás 8 de Enero de 1893.—El Alcalde, Cirilo Cabezado.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de 1893-94, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento duplicadas relaciones de alta y baja, acompañadas del correspondiente timbre móvil, en el término de quince días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y transcurridos que sean, así como el carecer del timbre, no se admitirán por justas que sean.

Nogal de las Huertas 8 de Enero de 1893.—El Alcalde, Raimundo Gómez.—P. S. M., Nicomedes Olmo Herrero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1893-94, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, las oportunas relaciones de alta y baja con todos los requisitos que están mandados por ley.

Villodrigo 8 de Enero de 1893.—El Alcalde, Eráclio del Río.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Higinio Santiago Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ampudia.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento del año de 1893-94, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio, sin cuyo requisito y pasado que sea el tiempo marcado no serán admitidas.

Ampudia 7 de Enero de 1893.—Higinio Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico próximo venidero de 1893 á 94, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, relaciones por duplicado de alta y baja, acompañadas de un sello móvil de diez céntimos y de los documentos que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda, pues sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Prádanos de Ojeda 9 de Enero de 1893.—El Alcalde, Benito Zurita Pérez.—P. S. M., El Secretario, Ambrosio Diez.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de 1893 á 94, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del preciso término de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de las altas y bajas, acompañadas de un timbre móvil y de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Santibáñez de Ecla 9 de Enero de 1893.—El Alcalde, Miguel Izquierdo.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Llegada la época en que los contribuyentes de este término han de presentar las relaciones de alta y baja del movimiento de riqueza para las alteraciones que hubiesen sufrido para formalizar el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1893-94, se señala un término de quince días, desde la publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que las relaciones se presenten por duplicado, ajustadas á la ley del Timbre, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con nota de estar satisfechos los derechos de la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco si dejaren transcurrir el término prefijado.

Revenga 9 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pedro Juárez.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez.